

MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N°5.588 DE 2013, N°10.249 DE 2015, N°6.091 DE 2016, N°7.854 DE 2016 Y N°8.430 DE 2016, TODAS DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE OTORGAN SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, A FAMILIAS DE CONJUNTOS HABITACIONALES COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES, SEGUNDA OPORTUNIDAD", EN LA REGION METROPOLITANA, EN EL SENTIDO QUE INDICA./

SANTIAGO, 08 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2070 /

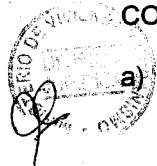
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda,
- b) La Resolución Exenta N° 5.588, (V. y U.), de fecha 2 de agosto de 2013, que otorga 180 subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 17, inciso quinto, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para familias de la Región Metropolitana;
- c) La Resolución Exenta N° 10.249, (V. y U.), de fecha 30 de diciembre de 2015, y sus modificaciones, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a familias del conjunto habitacional Parinacota, de Quilicura y del Volcán San José II, de Puente Alto, ambos comprendidos en el Programa de "Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad" y en el plan "Rehabilitación Urbana Integral Bajos de Mena y Reconversión del Polígono el Volcán II", en la Región Metropolitana;
- d) La Resolución Exenta N°6.091, (V. y U.), de fecha 20 de septiembre de 2016, y sus modificaciones, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a familias del conjunto "Volcán San José II", de Puente Alto, comprendido en el plan "Rehabilitación Urbana Integral Bajos de Mena y Reconversión del Polígono El Volcán II", en la Region Metropolitana,
- e) La Resolución Exenta N° 7.854, (V. y U.), de fecha 6 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a familias de la población Parinacota, de Quilicura, comprendida en el Programa de "Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad", en la Región Metropolitana;
- f) La Resolución Exenta N° 8.430, (V. y U.), de fecha 28 de diciembre de 2016, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a familias de la población Parinacota, de Quilicura, comprendida en el Programa de "Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad", en la Región Metropolitana;
- g) El Oficio N°596, de fecha 17 de enero de 2017, del Director del SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita modificar las Resoluciones Exentas citadas en los Visto b), c), d), e) y f) precedentes;
- h) El Índice de Criticidad de Condominios Sociales, de mayo de 2015, desarrollado por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, que modifica el concepto de Zona Prioritaria de Intervención para el Programa de Recuperación de Condominios Sociales, Segunda Oportunidad, y

CONSIDERANDO:

Que, el SERVIU de la Región Metropolitana se encuentra implementando con su Equipo de Rehabilitación Urbana el "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad" en la comuna de Quilicura y el Plan de "Rehabilitación Urbana Integral Bajos de Mena y Reconversión del Polígono Volcán II", en la comuna de Puente Alto, que buscan desocupar dichos sectores en forma gradual, demoler las edificaciones existentes para posibilitar en esos espacios la generación de equipamiento público, áreas verdes y otros servicios, de manera tal de mejorar las condiciones urbanas del sector.



- b) Que, en el contexto de estos planes de intervención y debido a que no pudieron postular o ser beneficiados en los llamados especiales del Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad, se otorgaron mediante las Resoluciones Exentas citadas en los Visto b), c), d), e) y f) precedentes, subsidios habitacionales a familias habitantes de distintos conjuntos habitacionales de las comunas de Puente Alto y Quilicura, en la Región Metropolitana.
- c) Que, según indica el Oficio citado en el Visto g), producto de la migración natural de la población, unidades de departamentos de los territorios intervenidos están siendo ocupados de forma irregular, lo que pone en riesgo el éxito de los planes de regeneración mencionados en el considerando a) anterior.
- d) Que, según da cuenta el Oficio citado en el Visto g), para asegurar el éxito de dicha intervención, es importante que el SEREMI de Vivienda y Urbanismo pueda modificar las nóminas de familias que fueron beneficiadas mediante las Resoluciones Exentas citadas en los Visto b), c), d), e) y f) precedentes.
- e) Que, a juicio del SERVIU de la Región Metropolitana, dicha modificación es necesaria solo en los casos en que dicho Servicio no acredite la desocupación de los departamentos que pertenecen o que habitan las familias que fueron beneficiadas con subsidios habitacionales mediante dichas resoluciones.
- f) Que, mediante el Índice de Criticidad de Condominios Sociales citado en el Visto h) precedente, se determinó que existen Condominios Sociales que deben ser considerados como críticos o de alta criticidad. Dichos conceptos reemplazan al concepto de "Zona Prioritaria de Intervención del Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", razón por la cual las Resoluciones Exentas citadas en los Visto b), c), d), e) y f) precedentes, deben ser modificadas de manera que incorporen el nuevo concepto de categorización, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N°5.588, (V. y U.), de fecha 2 de agosto 2013, en el sentido de insertar a continuación de su Resuelvo 8. los siguientes Resueltos 9. y 10., pasando sus actuales Resueltos 9. y 10., a ser 11. y 12. respectivamente:

"9. Los beneficiarios de la presente Resolución, estarán impedidos de adquirir vivienda usada en condominios sociales en altura calificados como críticos o de alta criticidad por este Ministerio."

10. Establécese que el SEREMI de la Región Metropolitana podrá, en los casos que el SERVIU no acredite la desocupación de los departamentos o blocks que pertenecen o que ocupan los beneficiarios de esta Resolución, resolver la modificación de la nómina indicada en el Resuelvo 5., manteniendo las mismas condiciones y requisitos exigidos en esta Resolución. Previo a ello, el SERVIU debe asegurar que esta modificación obedece a un cambio en la planificación de demoliciones y que por tanto no está en riesgo el cumplimiento del objetivo final del Plan de Regeneración que trata la presente asignación."

2. Establécese que la Resolución Exenta N°5.588, (V. y U.), de fecha 2 de agosto 2013, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.

3. Modifícase la Resolución Exenta N°10.249, (V. y U.), de fecha 30 de diciembre 2015, y sus modificaciones, en el sentido de insertar a continuación de su Resuelvo 12. el siguiente Resuelvo 13., pasando su actual Resuelvo 13., a ser 14.:

"13. Establécese que el SEREMI de la Región Metropolitana podrá, en los casos que el SERVIU no acredite la desocupación de los departamentos o blocks que pertenecen o que ocupan los beneficiarios de esta Resolución, resolver la modificación de la nómina del Resuelvo 1., manteniendo las mismas condiciones y requisitos exigidos en esta Resolución. Previo a ello, el SERVIU debe asegurar que esta modificación obedece a un cambio en la planificación de demoliciones y que por tanto no está en riesgo el cumplimiento del objetivo final del Plan de Regeneración que trata la presente asignación."

Establécese que la Resolución Exenta N°10.249, (V. y U.), de fecha 30 de diciembre 2015, y sus modificaciones, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.



5. Modificase la Resolución Exenta N°6.091, (V. y U.), de fecha 20 de septiembre 2016, y sus modificaciones, en el sentido de insertar a continuación de su Resuelvo 11. los siguientes Resueltos 12. y 13., pasando su actual Resuelvo 12., a ser 14.:

"12. Los beneficiarios de la presente Resolución, estarán impedidos de adquirir vivienda usada en condominios sociales en altura calificados como críticos o de alta criticidad por este Ministerio."

13. Establécese que el SEREMI de la Región Metropolitana podrá, en los casos que el SERVIU no acredite la desocupación de los departamentos o blocks que pertenecen o que ocupan los beneficiarios de esta Resolución, resolver la modificación de la nómina indicada en el Resuelvo 1., manteniendo las mismas condiciones y requisitos exigidos en esta Resolución. Previo a ello, el SERVIU debe asegurar que esta modificación obedece a un cambio en la planificación de demoliciones y que por tanto no está en riesgo el cumplimiento del objetivo final del Plan de Regeneración que trata la presente asignación."

6. Establécese que la Resolución Exenta N°6.091, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre 2016, y sus modificaciones, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.

7. Modificase la Resolución Exenta N°7.854, (V. y U.), de fecha 6 de diciembre 2016, y sus modificaciones, en el sentido de insertar a continuación de su Resuelvo 12. el siguiente Resuelvo 13., pasando sus actuales Resueltos 13. y 14., a ser 14. y 15. respectivamente:

"13. Establécese que el SEREMI de la Región Metropolitana podrá, en los casos que el SERVIU no acredite la desocupación de los departamentos o blocks que pertenecen o que ocupan los beneficiarios de esta Resolución, resolver la modificación de la nómina del Resuelvo 1., manteniendo las mismas condiciones y requisitos exigidos en esta Resolución. Previo a ello, el SERVIU debe asegurar que esta modificación obedece a un cambio en la planificación de demoliciones y que por tanto no está en riesgo el cumplimiento del objetivo final del Plan de Regeneración que trata la presente asignación."

8. Establécese que la Resolución Exenta N°7.854, (V. y U.), de fecha 6 de diciembre 2016, y sus modificaciones, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.

9. Modificase la Resolución Exenta N°8.430, (V. y U.), de fecha 28 de diciembre 2016, en el sentido de insertar a continuación de su Resuelvo 11. el siguiente Resuelvo 12., pasando sus actuales Resueltos 12. y 13., a ser 13. y 14. respectivamente:

"12. Establécese que el SEREMI de la Región Metropolitana podrá, en los casos que el SERVIU no acredite la desocupación de los departamentos o blocks que pertenecen o que ocupan los beneficiarios de esta Resolución, resolver la modificación de la nómina del Resuelvo 1., manteniendo las mismas condiciones y requisitos exigidos en esta Resolución. Previo a ello, el SERVIU debe asegurar que esta modificación obedece a un cambio en la planificación de demoliciones y que por tanto no está en riesgo el cumplimiento del objetivo final del Plan de Regeneración que trata la presente asignación."

10. Establécese que la Resolución Exenta N°8.430, (V. y U.), de fecha 28 de diciembre 2016, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución Exenta.

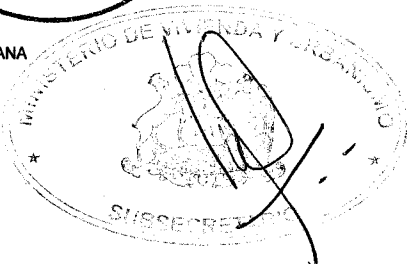
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAJINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE METROPOLITANA
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- DPH
- DIJUR
- DINFO
- DITEC
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO